

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión 01158/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Zacualpan**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día siete (7) de marzo de dos mil dieciséis, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense **SAIMEX**, ante el **SUJETO OBLIGADO**, la solicitud de información pública registrada con el número 00009/ZACUALPA/IP/2016 mediante la cual se solicitó:

"De acuerdo a sus registros cual es la deuda del H. Ayuntamiento de ZACUALPAN con: CFE COMISION DE AGUA DEL ESTADO DE MEXICO TELMEX ISSEMYM PROVEEDORES VARIOS (INDIQUE LOS NOMBRES DE CADA UNO) Gracias!!!." (Sic)

- Modalidad de entrega de la información: A través del **SAIMEX**.

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

El día cinco (5) de abril de dos mil dieciséis, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta en los siguientes términos:

En relación a su solicitud de información le informo lo siguiente: CFE: no se tiene adeudo CAEM: no se tiene adeudo ISEMYM: no se tiene adeudo TELMEX: no se tiene adeudo Proveedores: en este momento no se cuenta con dicha información derivado a que por el proceso de entrega recepción se encuentra en revisión, en cuanto se tenga el resultado estaremos en posibilidades de informar.

El día siete (7) de abril de dos mil dieciséis, se interpuso el recurso de revisión 01158/INFOEM/IP/RR/2016, impugnación que consiste en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"PRESENTO DE FORMA PARCIAL LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. PEDIMOS ATENTAMENTE CONTESTE DE FORMA COMPLETA. GRACIAS.." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"PRESENTO DE FORMA PARCIAL LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA. PEDIMOS ATENTAMENTE CONTESTE DE FORMA COMPLETA. GRACIAS.." (Sic)

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su Informe de Justificación, para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De conformidad con artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la normatividad anterior, y el artículo 185 fracción I de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el periódico oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro (4) de mayo de dos mil dieciséis, el Recurso de Revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 01158/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno, fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1, 29, 36 fracciones I y II, 180, 185, 186, 188, 189, 194 y 195 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto**

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta el día cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016) tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día seis (6) al veintiséis (26) de abril de dos mil dieciséis (2016); en consecuencia, si presentó su inconformidad el día siete (7) de abril de dos mil dieciséis (2016), éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 178 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Asimismo, el escrito contiene las formalidades previstas por el artículo 180 último párrafo de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

En términos generales, de acuerdo a la solicitud de información presentada por [REDACTED] se deduce que desea conocer la documentación referente a:

- DEUDA ACTUAL DEL AYUNTAMIENTO DE ZACUALPAN CON COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD (CFE), COMISIÓN DE AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO (CAEM), TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEZ), INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS (ISSEMYM) Y CON PROVEEDORES VARIOS, DE LOS CUALES SOLICITA SE INDIQUE EL NOMBRE DE CADA UNO.**

Derivado de dicha solicitud, el **SUJETO OBLIGADO**, otorgó oficio de respuesta emitido a través del SAIMEX mediante el cual informó no tener adeudos con CFE, CAEM, TELMEZ e ISSEMYM; respecto a los proveedores del Ayuntamiento indicó que al momento de la respuesta no cuenta con la información derivado de que por el proceso de entrega recepción, se encuentra en revisión y en cuanto se tenga el resultado estarán en posibilidades de informar.

El señor [REDACTED] manifestó su inconformidad y en términos generales señala como razones o motivos que se presentó la información de forma parcial por lo que solicita se conteste de forma completa, es decir, se inconforma en el sentido de que la respuesta es incompleta para la información solicitada.

Recurso de revisión:	01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto obligado:	Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente:	José Guadalupe Luna Hernández

El **SUJETO OBLIGADO** no rindió su respectivo informe de justificación¹, lo que es de destacar que la omisión del mismo al no enviar a esta Autoridad el informe de justificación respectivo, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del sujeto obligado por su omisión, lo que sin embargo, no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la

¹ La falta de informe de justificación no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el presente recurso, solo propicia que el SUJETO OBLIGADO pierda la oportunidad de justificar su respuesta. Criterio utilizado en las resoluciones 018/INFOEM/IP/RR/2016, 01893/INFOEM/IP/RR/2015, 00013/INFOEM/IP/RR/2016, 00033/INFOEM/IP/RR/2016, 038/INFOEM/IP/RR/2016, 00043/INFOEM/IP/RR/2016, 0078/INFOEM/IP/RR/2016 y 073/INFOEM/IP/RR/2016.

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el **artículo 71, fracciones II y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.**

En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la omisión del **SUJETO OBLIGADO** de hacer entrega de la información relativa a los proveedores varios del Ayuntamiento es justificada en términos de ley, y si derivado de ello, genera, posee y administra la información para satisfacer la solicitud para que sea factible que sea entregada.

En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Del análisis de la respuesta en concatenación con la solicitud de información, se desprende que no proporciona la información que fue solicitada y que no asiste la razón al **SUJETO OBLIGADO** para omitir su entrega, dado que, si bien el **SUJETO OBLIGADO** informa que no tiene adeudos con CFE, CAEM, TELMEX e ISSEMYM, no entrega la información respecto a los diversos proveedores con que tiene adeudos al señalar que no cuenta con la información temporalmente.

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

La respuesta ofrecida a la presente solicitud de información, resulta ser desfavorable, toda vez que no abarca la totalidad de la información solicitada y no manifiesta un argumento justificado para omitir la entrega.

De lo anteriormente expuesto, es de señalar que la actuación del ente público está obstaculizando el derecho de acceso a la información y por consecuencia está violentando lo establecido en el artículo 1 párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde señala explícitamente que:

Artículo 1:

...

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley."

...

Siendo evidente que el Ayuntamiento de Zacualpan, no está respetando, protegiendo ni garantizando el derecho fundamental de las personas al tratar de acceder a la información pública gubernamental.

Señalado lo anterior, es necesario partir del contenido del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México que establece la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado en

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

el municipio libre, el cual se ejerce por el Ayuntamiento, también llamado comúnmente Cabildo.

En adición a lo anterior, se observó que la información requerida puede ser satisfecha con la entrega de documentos que sirven de sustento para la elaboración del documento denominado Estado de la Deuda Pública, el cual forma parte integrante de la Cuenta Pública que el Sujeto Obligado remite al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para efectos de fiscalización y rendición de cuentas.

Así, la Cuenta Pública es el informe que rinden anualmente los servidores públicos de las entidades fiscalizables municipales a la Legislatura del Estado de México, respecto de los resultados y la situación financiera del ejercicio fiscal inmediato anterior.

Ésta, se constituye por la información económica, patrimonial, administrativa, presupuestal, programática, cualitativa y cuantitativa que muestra los resultados de la ejecución de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos.

Dicho documento, sirve como herramienta para elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual, en cuanto a los requerimientos económicos, financieros, contables, patrimoniales, presupuestales, programáticos y administrativos que nos señalan los ordenamientos legales respectivos, que entre otros destacan: la Ley Orgánica Municipal, Ley de Ingresos de los Municipios, Presupuesto de Egresos y el Manual

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios, todos del Estado de México.

Por tal motivo, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México emitió los Lineamientos para la Elaboración de la Cuenta Pública Municipal, de los cuales se desprende que los Ayuntamientos se encuentran obligados a acatar dichas disposiciones. Tal y como se aprecia a continuación:



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México
Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Fiscalización de Cuenta Pública Municipal



SUJETOS OBLIGADOS

De manera enunciativa, más no limitativa, se encuentran sujetos a observar los presentes lineamientos, los siguientes servidores públicos.

I. En el municipio:

- Presidente.
- Síndico(s).
- Tesorero.
- Secretario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o titular de la unidad administrativa equivalente.

II. En el Organismo Descentralizado DIF:

- Presidenta (e).
- Director General.
- Tesorero.
- Contralor.

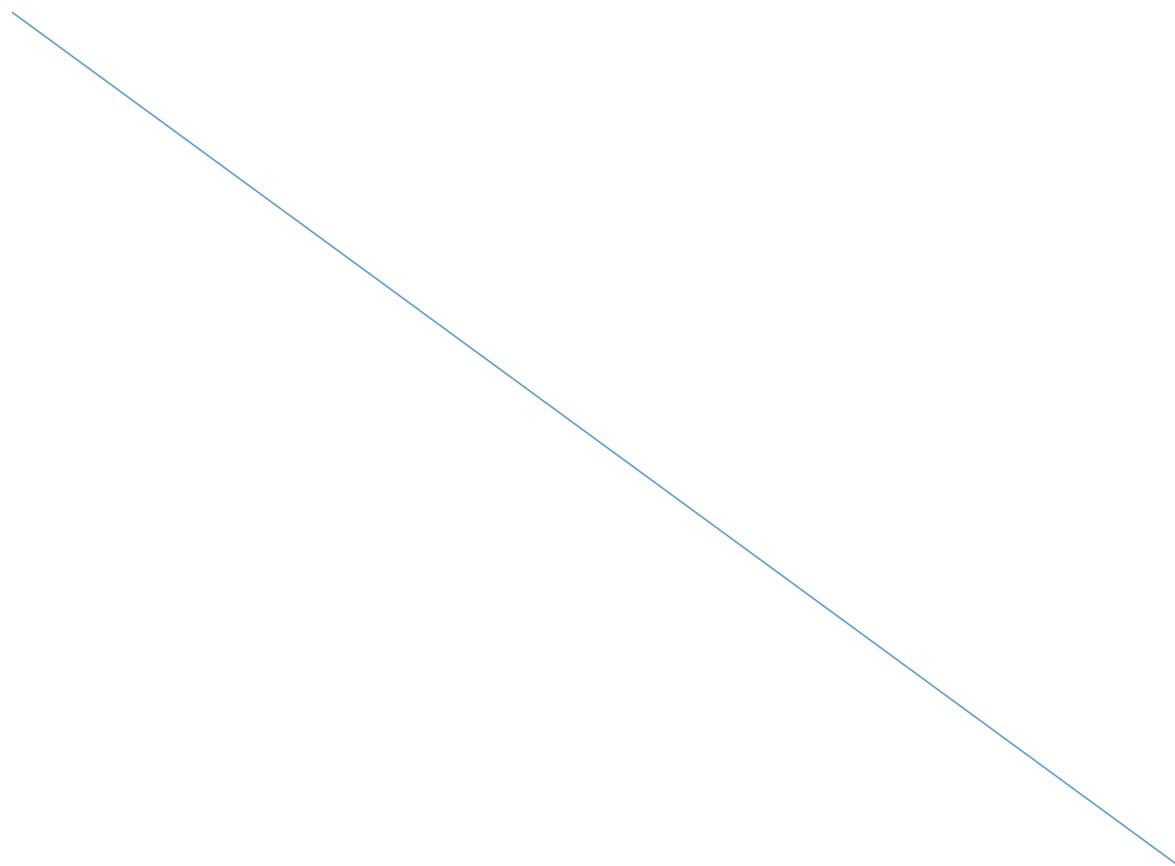
III. En el Organismo Descentralizado Operador de Agua:

- Director General.
- Director de Finanzas.
- Comisario.
- Contralor.
- Director de Obras Públicas o el titular de la unidad administrativa equivalente.

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Derivado de lo anterior, es dable afirmar que el **SUJETO OBLIGADO** generó el Estado de la Deuda Pública, el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda; el cual concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro.

Es así, como dichos lineamientos establecen los formatos y sus respectivos instructivos de llenado del Estado de la Deuda Pública. El cual se plasma a continuación:



Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA										
MUNICIPIO (1)		AL _____ DE _____ DE _____ (2)								
NO. CUENTA (3)	CONCEPTO (4)	FECHA DE INICIO (5)	FECHA DE VENCIMIENTO (6)	PLAZO (7)	TASA DE INTERÉS (8)	MONTO (9)	AMORTIZACIÓN DE CAPITAL (10)	PAGO DE INTERESES (11)	SALDO (12)	% (13)
TOTAL (14)										

Presidente Municipal (15)

Gobernador (15)

Secretario (15)

Tesorero (15)

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

deuda pública



Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México

Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero
Subdirección de Fiscalización e Integración de Cuenta Pública
Departamento de Cuenta Pública Municipal



FORMATO: ESTADO DE LA DEUDA PÚBLICA

OBJETIVO: Describir el endeudamiento que guarda la entidad municipal al final del ejercicio que se informa.

INSTRUCTIVO DE LLENADO

1. MUNICIPIO: Anotar el nombre de la Entidad, seguido del número que le corresponda, por ejemplo: Toluca, 101.
2. AL ____ DE ____ DE: Anotar la fecha a la que corresponde la información que se reporta del Estado de la Deuda Pública; indicando día, mes y año, por ejemplo: al 31 de diciembre de 2012.
3. No. DE CUENTA: Anotar la clave de cada cuenta de pasivo.
4. CONCEPTO: Corresponde al nombre específico de la cuenta que genera la deuda pública, sea persona física o moral.
5. FECHA DE INICIO: Anotar la fecha en que se genera la deuda.
6. FECHA DE VENCIMIENTO: Anotar la fecha pactada de vencimiento de la deuda.
7. PLAZO: Anotar el periodo (en meses), que se otorgó para pagar la deuda.
8. TASA DE INTERÉS: Anotar el porcentaje que se acordó pagar por concepto de interés y su periodicidad.
9. MONTO: Anotar el monto original de la deuda que se informa.
10. AMORTIZACIÓN DE CAPITAL: Anotar el monto del capital que se pago durante el periodo que se informa (sin intereses).
11. PAGO DE INTERESES: Anotar el importe de los intereses pagados por el crédito durante el año que se informa.
12. SALDO: Anotar el importe de la diferencia de la columna monto (9) y la columna amortización de capital (10).
13. PORCENTAJE (%): Anotar el porcentaje del endeudamiento por rubro, derivado de la división del saldo (12) entre el monto (9) y el resultado multiplicarlo por 100.
14. TOTAL: Realizar la suma aritmética de todas las cuentas que integran el estado de deuda; la cual deberá coincidir con lo registrado en el total del pasivo del Estado de Situación Financiera Comparativo.
15. APARTADO DE FIRMAS: Plasmar las firmas de los servidores públicos que en el documento se indican. En cada caso se deberá anotar la profesión, nombre completo y cargo, estampar su firma autógrafa con tinta azul y colocar el sello correspondiente y por ningún motivo la firma y el sello deben cubrir los datos de la información del Estado de la Deuda Pública, pues ello lo invalidaría.

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Así pues, es importante hacer notar que en éste documento puede vislumbrarse, entre otros rubros, el nombre de los acreedores ya sean personas físicas o jurídico colectivas y el monto del pasivo en cuestión, por tal motivo a juicio de éste Órgano Garante la entrega de dicho documental, o bien documentaciónanáloga, satisface el requerimiento de información de [REDACTED]

Ahora bien, no se soslaya que el artículo 50 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México señala una excepción respecto a la entrega de la información para el Órgano Fiscalizador, el cual consiste en que *"El Órgano Superior tendrá un plazo improrrogable que vence el 30 de septiembre del año en que se entreguen las cuentas públicas, para realizar su examen, presentar ante la Comisión de Vigilancia del Órgano Superior de Fiscalización, transparentar sus resultados y rendir a la Legislatura, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el correspondiente Informe de Resultados, mismo que tendrá inmediatamente después a su entrega, el carácter público y, en consecuencia, deberá ser publicado en medios electrónicos de manera inmediatamente posterior a la entrega que haga el Órgano Superior a la Comisión de Vigilancia; mientras ello no suceda, el Órgano Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones e informaciones..."*.

Sin embargo, para el caso del **SUJETO OBLIGADO**, no le es aplicable tal artículo, ya que éste al generar la información para posteriormente remitirla al Órgano Fiscalizador se entiende la actualiza, modifica, resume, agrega o confirma los datos contenidos, por lo cual, lo relativo a la situación actual en que se encuentra la deuda publica podrá ser entregado el documento en donde consten los adeudos

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

que tenga el municipio con proveedores diversos el cual comprende todo el pasivo del Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre del año que corresponda, el cual concentra información tanto de la captación de recursos crediticios, como de los compromisos contraídos por las entidades fiscalizables municipales, indicando plazos, tasas y saldos actualizados, así como los porcentajes que se adeudan por rubro, tal y como ha quedado precisado en líneas anteriores, ello por tratarse de un documento generado por el **SUJETO OBLIGADO** en el ejercicio de sus atribuciones, y por ende lo hace eminentemente público.

Además, el Presidente Municipal tiene la obligación de presentar a la legislatura las cuentas públicas anuales de su respectivo municipio, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; y los informes mensuales dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente. Tal y como lo señala el artículo 32 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, que a la letra dice:

TÍTULO CUARTO
DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, SU REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Artículo 32.- El Gobernador del Estado, por conducto del titular de la dependencia competente, presentará a la Legislatura la cuenta pública del Gobierno del Estado del ejercicio fiscal inmediato anterior, a más tardar el quince de mayo de cada año.

Los Presidentes Municipales presentarán a la Legislatura las cuentas públicas anuales de sus respectivos municipios, del ejercicio fiscal inmediato anterior, dentro de los quince primeros días del mes de marzo de cada año; asimismo, los informes mensuales

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

los deberán presentar dentro de los veinte días posteriores al término del mes correspondiente.

En ese sentido el Ayuntamiento cuenta con las atribuciones de generar, poseer y administrar los documentos en donde conste esta información por lo que es dable ordenar la entrega de la documentación que no fue proporcionada inicialmente. Es necesario señalar que pese a que el particular no precisa el periodo del cual desea conocer la deuda pública actual del Municipio con proveedores varios es necesario establecer que la información que debe ser proporcionada deberá estar actualizada y será la correspondiente a la fecha de la solicitud de información, es decir al siete (7) de marzo de dos mil dieciséis.

Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción IV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

“Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

IV. Documentos: a los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, convenios, contratos, instructivos, notas, memorándums, estadísticas, o bien, cualquier otro registro que

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

documento el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier formato, sea escrito, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o de cualquier tecnología de información existente.

Por otra parte, en estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares; por lo que de cierta manera, una vez entregado el soporte documental en que conste la información, corresponderá al solicitante efectuar las investigaciones necesarias para obtener los datos que desea conocer.

En síntesis, el derecho de acceso a la información pública se satisface en aquellos casos en que se entregue el soporte documental en que conste la información pública, toda vez que no se tienen el deber de generar un documento *ad hoc*, para satisfacer el derecho de acceso a la información pública.

Como apoyo a lo anterior, es aplicable por analogía el Criterio 09-10, emitido por el Pleno del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI que dice:

"Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información,

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

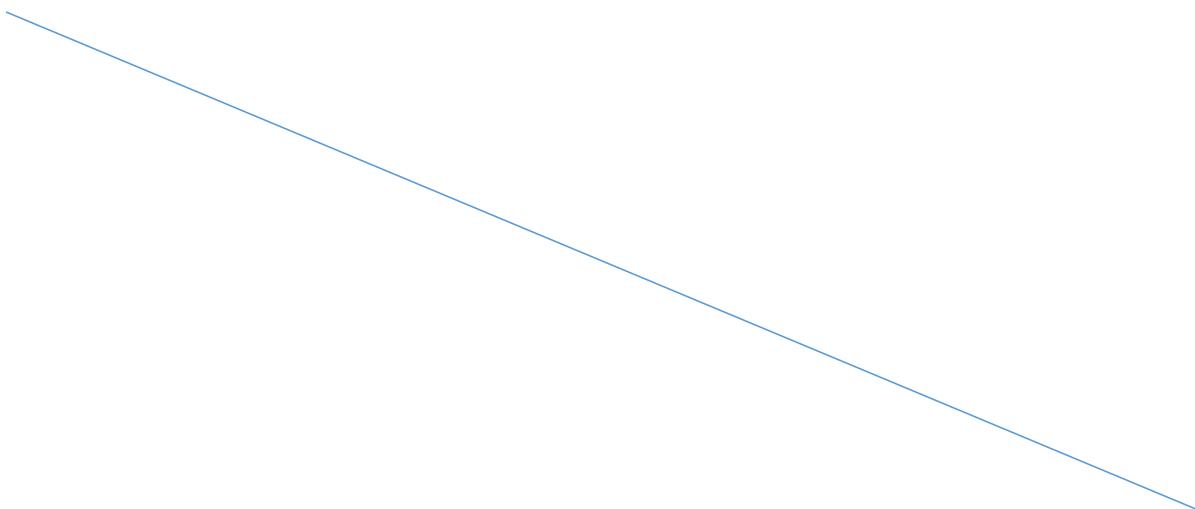
sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.

Expedientes: 0438/08 Pemex Exploración y Producción – Alonso Lujambio Irazábal
1751/09 Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México S.A. de C.V. – María Marván
Laborde 2868/09 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Jacqueline Peschard Mariscal
5160/09 Secretaría de Hacienda y Crédito Público – Ángel Trinidad Zaldívar 0304/10
Instituto Nacional de Cancerología – Jacqueline Peschard Mariscal”

En efecto, el derecho de acceso a la información es un derecho de acceso a documentos generados, administrados o poseídos por los diversos sujetos obligados, y se estima que la naturaleza de los artículos de la legislación en la materia versa en ese acceso al documento per se.

De tal manera que los motivos de inconformidad hechos valer por el particular son procedentes, toda vez que no fue entregada la información solicitada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:



Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 01158/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando CUARTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Se MODIFICA la respuesta proporcionada por el **Ayuntamiento de Zacualpan** y se ORDENA hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX**, de los documentos que contengan lo siguiente:

- a) **Estado de la deuda pública del Municipio de Zacualpan con proveedores varios indicando el nombre de cada uno de ellos actualizada al siete (7) de marzo de dos mil dieciséis.**

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles de conformidad con el artículo 186 último párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 04 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina, e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles posteriores respecto del cumplimiento de la presente resolución con fundamento en lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo primer párrafo de la Ley antes descrita.

CUARTO. Se hace de su conocimiento que en caso de considerar que esta resolución le cause algún perjuicio puede optar por interponer el juicio de amparo

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en términos de lo dispuesto por el artículo 119 segundo párrafo de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** publicada en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México del día 04 de mayo de dos mil dieciséis edición vespertina.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMO OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL DIESIÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(RÚBRICA)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(RÚBRICA)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(RÚBRICA)

Recurso de revisión: 01158/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Zacualpan
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Javier Martínez Cruz

Comisionado
(RÚBRICA)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada
(RÚBRICA)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciocho (18) de mayo de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01158/INFOEM/IP/RR/2016.